

Guías de remisión electrónicas

Lima, martes 12 de julio de 2022

Alerta Tributaria

MODIFICAN LA NORMATIVA SOBRE GUÍAS DE REMISIÓN Y DESIGNAN EMISORES ELECTRÓNICOS DE DICHS DOCUMENTOS

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia No. 000123-2022/SUNAT, publicada el 12 de julio, con la finalidad de establecer como regla general la emisión de guías de remisión de manera electrónica y facilitar el control del traslado de bienes, se modificó la Resolución de Superintendencia No. 007-99/SUNAT que regula la emisión de guías de remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y las Resoluciones de Superintendencia No. 188-2010/SUNAT, No. 097-2012/SUNAT, No. 300-2014/SUNAT, No. 255-2015/SUNAT y No. 117-2017/SUNAT, que regulan la emisión de guías de remisión de forma electrónica, incorporando en estas nuevos requisitos; y, designaron a emisores electrónicos de dichos documentos.

¿ A quienes les aplica la norma?

A todos los contribuyentes que requieran sustentar el traslado de bienes.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

1. Modificar las normas que regulan la emisión de guías de remisión.

A continuación, detallamos las modificaciones mas relevantes:

(i) Resolución de Superintendencia No. 007-99/SUNAT:

- Las guías de remisión remitente (GRR) deberán incluir la fecha de inicio del traslado cuando el transporte sea privado o la fecha de entrega de los bienes cuando el transporte sea público. (Numeral 1.14 del artículo 19)
- Cuando el motivo de traslado sea importación o exportación se debe consignar el número de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) o Declaración Simplificada (DS). Solo para efectos de la presente resolución, se considera exportación si al inicio del traslado hacia el almacén aduanero, puerto o aeropuerto el remitente ya cuenta con el número de la DAM o DS. (Numeral 1.16 del artículo 19)
- El traslado de encomiendas postales realizado por concesionarios, dentro o fuera de una provincia, en aquellos casos en los que no exista la obligación de emitir guía de remisión, el traslado se sustentará solamente con la copia emisor de la boleta de venta emitida por el servicio postal prestado y la guía de remisión del transportista (GRT). (Literal a) y b) del numeral 1.5 del artículo 20)
- Durante el traslado de bienes bajo la modalidad de transporte público, no se exigirá GRT cuando el traslado de bienes se realice en unidades de las categorías L y M1. (Numeral 2 del artículo 21)
- No se exigirá GRR, ni GRT por el traslado de envases y/o embalajes vacíos por el remitente a sus establecimientos declarados ante la Sunat o de terceros como parte del proceso de producción o comercialización. (Numeral 3.2.5. del artículo 21)
- En los casos en que el traslado se sustente con una boleta de venta electrónica, el remitente debe portar durante el traslado la representación impresa del referido comprobante de pago o proporcionar al transportista, antes del inicio del traslado, la representación impresa de la boleta de venta electrónica. Si el transportista subcontrata a un tercero para realizar el traslado, debe proporcionarle la

representación impresa del referido comprobante de pago. (Numeral 3.3. del artículo 20)

(ii) Resolución de Superintendencia No. 300-2014/SUNAT:

- El emisor electrónico de guías de remisión por determinación de la Sunat que, por causas no imputables a él (problemas en la conexión a internet, fallas en el fluido eléctrico, desastres naturales, robo, fallas en el sistema de facturación, venta itinerante, entre otros), esté imposibilitado de emitir la guía de remisión electrónica (GRE) puede emitir la guía de remisión en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada. (Numeral 4-A.1)

- El emisor electrónico por determinación de la Sunat cuyo domicilio fiscal y/o establecimiento anexo declarado en el RUC se encuentre ubicado en una zona geográfica con baja o nula conexión a Internet puede emitir una guía de remisión en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada. (Numeral 4-A.2)

- La guía de remisión emitida en contingencia debe contener: a) La leyenda “Guía de remisión remitente emitida en contingencia” o “Guía de remisión transportista emitida en contingencia”; y b) La frase “Emisor electrónico obligado”. (Numeral 4-A.3)

(iii) Resolución de Superintendencia No. 255-2015/SUNAT:

- El remitente, en el transporte privado y el transportista, en el transporte público, que puedan o deban sustentar el traslado de los bienes con la GRE según esta resolución, lo harán facilitando a la Sunat, en el trayecto o culminado este, lo siguiente (Artículo 6):

1. Tratándose del traslado bajo la modalidad de transporte privado: i) Exhibiendo en formato impreso o en formato digital el código QR brindado por la Sunat, tratándose de la GRE - remitente o de la GRE - por evento emitidas a través del SEE - SOL o el generado por el contribuyente a partir de la información proporcionada por la Sunat en el CDR de la GRE - remitente emitida a través del SEE - Del contribuyente; o, ii) Indicando al fedatario fiscalizador, el número de RUC del remitente, la serie y número de la GRE - remitente y/o de la GRE - por evento, cuando corresponda.

2. Tratándose del traslado bajo la modalidad de transporte público: i) Exhibiendo en formato impreso o en formato digital el código QR brindado por la Sunat, tratándose de la GRE - remitente, la GRE - transportista o la GRE - por evento emitidas a través del SEE - SOL o el generado por el contribuyente a partir de la información proporcionada por la Sunat en el CDR de la GRE - remitente o de la GRE - transportista, emitidas a través del SEE - Del contribuyente; o ii) Indicando al fedatario fiscalizador, el número de RUC del remitente, la serie y número de la GRE - remitente, de la GRE - transportista y/o de la GRE - por evento; cuando corresponda.

- Cuando corresponda emitir una GRE - remitente y/o una GRE - transportista, y se dé, luego de iniciado, alguno de siguientes supuestos (Artículo 7):

1. Imposibilidad de arribo al punto de llegada o de entrega de los bienes en dicho punto, y deba partir a otro lugar, siempre que el destinatario sea el mismo.

2. Transbordo de los bienes a otro vehículo del mismo remitente, por causas no imputables a este, en el transporte privado y transbordo de los bienes a otro vehículo del mismo transportista, por causas no imputables a este, en el transporte público; el remitente, en el caso del transporte privado o el transportista, en el caso del transporte público, debe emitir, antes del reinicio del traslado y a través del SEE- SOL, una GRE - por evento.

(iv) Resolución de Superintendencia No. 188-2010/SUNAT:

Establece que el emisor electrónico emitirá las guías de remisión a través del Portal Sunat o de la APP Emprender, debiendo ingresar a Sunat Operaciones en Línea y seleccionar la GRE a emitir.

(v) Resolución de Superintendencia No. 097-2012/SUNAT:

- Se incorpora el anexo No. 28 - Guía de Remisión Electrónica -Transportista en la en la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT.

- Se sustituye el anexo N° 1, así como los catálogos 6 y 20 del anexo No. 8 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT.

- Se sustituyen los incisos a) y e) del anexo No. 9-A, así como los anexos No. 12, 13, 14 y 27 de la Resolución de Superintendencia No. 097-2012/SUNAT, según lo indicado en los anexos IV, V, VI, VII y VIII.

2. Designar como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, para la emisión de GRE, siempre que la Sunat no les haya otorgado dicha calidad previamente, a los siguientes contribuyentes:

DESIGNACIÓN POR SUJETOS GRE – REMITENTE

N°	Sujetos obligados	Fecha a partir de la cual debe emitir GRE - remitente	Operaciones comprendidas
1.	Contribuyentes que a partir del 1.1.2023 se inscriban en el RUC u obtengan el alta del RUC.	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión	Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir guía de remisión remitente
2.	Contribuyentes que al 31.12.2022 pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales o al de los principales contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales.	1.7.2023	
3.	Contribuyentes que a partir del 1.1.2024 deban emitir una guía de remisión remitente.	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión	

DESIGNACIÓN POR TIPO DE BIENES TRANSPORTADOS GRE - REMITENTE

N°	Sujetos obligados	Fecha a partir de la cual debe emitir GRE - remitente	Operaciones comprendidas ⁽¹⁾⁽²⁾
1.	Contribuyentes que trasladen arroz, azúcar y/o alcohol etílico, cuyo traslado esté sujeto a detracción o al IVAP.	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión a partir del 1.1.2023.	Solo el traslado de arroz, azúcar y/o alcohol etílico.
2.	Contribuyentes que trasladen bienes por importaciones realizadas ⁽³⁾ .	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión a partir del 1.1.2023.	Solo el traslado de bienes importados.
3.	Contribuyentes que trasladen cemento desde o hacia zonas geográficas que se encuentren bajo el Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados o para el traslado de cemento dentro de dichas zonas ⁽⁴⁾ .	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión a partir del 1.1.2023.	Solo el traslado de cemento.

(1) Respecto de aquellas operaciones no comprendidas, el sujeto podrá emitir una guía de remisión a través del SEE o empleando formatos impresos o importados por imprenta autorizada.

(2) La designación no resulta aplicable cuando dichos bienes puedan ser transportados utilizando el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, la Carta de Porte Internacional y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/ Declaración de Tránsito Aduanero, la Carta de Porte Internacional por Carretera y el Manifiesto de Carga Internacional, así como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional y el ticket de salida emitido por el administrador portuario, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del RCP.

- (3) Traslados desde los puertos o aeropuertos o terminales de almacenamiento hacia los establecimientos del importador, cuando no se usa ticket de salida y corresponden a importaciones tramitadas con DAM o DS.
- (4) Conforme al Decreto Supremo N.° 015-2019-IN, publicado el 10.7.2019.

DESIGNACIÓN POR SUJETOS GRE - TRANSPORTISTA

N°	Sujetos obligados	Fecha a partir de la cual debe emitir GRE - transportista	Operaciones comprendidas
1.	Contribuyentes que a partir del 1.1.2023 se inscriban en el RUC u obtengan el alta del RUC.	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión	Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir guía de remisión transportista
2.	Contribuyentes que al 31.12.2022 pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales o al de los principales contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales.	1.7.2023	
3.	Contribuyentes que a partir del 1.1.2024 deban emitir una guía de remisión remitente.	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión	

DESIGNACIÓN POR TIPO DE BIENES TRANSPORTADOS GRE – TRANSPORTISTA

N°	Sujetos obligados	Fecha a partir de la cual debe emitir GRE - transportista	Operaciones comprendidas ⁽¹⁾⁽²⁾
1.	Contribuyentes que realicen el servicio de traslado de bienes de importaciones realizadas ⁽³⁾ .	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión a partir del 1.1.2023.	Solo el traslado de bienes importados.
2.	Contribuyentes que trasladen cemento desde o hacia zonas geográficas que se encuentren bajo el Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados o para el traslado de cemento dentro de dichas zonas ⁽⁴⁾ .	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión a partir del 1.1.2023.	Solo el traslado de cemento.

- (1) Respecto de aquellas operaciones no comprendidas, el sujeto podrá emitir una guía de remisión a través del SEE o empleando formatos impresos o importados por imprenta autorizada.
- (2) La designación no resulta aplicable cuando dichos bienes puedan ser transportados utilizando el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, la Carta de Porte Internacional y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero, la Carta de Porte Internacional por Carretera y el Manifiesto de Carga Internacional, así como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional y el ticket de salida emitido por el administrador portuario, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- (3) Traslados desde los puertos o aeropuertos o terminales de almacenamiento hacia los establecimientos del importador, cuando no se usa ticket de salida y corresponden a importaciones tramitadas con DAM o DS.
- (4) Conforme al Decreto Supremo N.° 015-2019-IN, publicado el 10.7.2019.

¿De qué manera los afecta?

Los contribuyentes deberán verificar si fueron designados como emisores electrónicos de guías de remisión y de ser así, considerar las reglas antes mencionadas.

¿Cuándo entra en vigencia?

La Resolución de Superintendencia en comentario entra en vigor el 13 de julio de 2022 salvo las disposiciones que derogan los numerales 1.19 y 1.20 del artículo 1, el literal c) del inciso 9.1.1, el inciso 9.1.5 del párrafo 9.1 del artículo 9, el inciso 12.4 del artículo 12, el inciso h) del párrafo 13.1 del artículo 13, el párrafo 14.2 del artículo 14, el inciso a) del párrafo 17.1 del artículo 17, el párrafo 18.6 del artículo 18 y los incisos k) y l) del párrafo 39.1 del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia No. 117-2017/SUNAT, que entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2022.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.